



**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO META**

Clase de proceso	DECLARACIÓN DE UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante	Doris Estrella Moya Rodríguez
Demandado	herederos del señor José Vicente Herrera Escobar (q.e.p.d.)
Radicación	50 001 31 10 003 2017 00008 00
Asunto	Inadmite demanda
Fecha de la providencia	Enero veintiséis (26) de dos mil diecisiete (2017)

Se **INADMITE** el escrito de demanda a folios 1 al 9 del C - 1, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

* Debe indicar si conoce la existencia de herederos determinados del señor José Vicente Herrera Escobar y dirigir la demanda contra ellos y/o los herederos indeterminados (Q.E.P.D.)

*Debe indicar si conoce la existencia de estar en curso la apertura de la sucesión del señor José Vicente Herrera Escobar (Q.E.P.D.), (Art. 87 CPG).

* La pretensión contenida en el numeral 1º no está expresada con claridad y precisión, toda vez que no indicó el extremo inicial sobre el cual pretende sea declarada la unión marital de hecho. (Arts. 90.1 y 82.4 CGP)

*Los hechos no sirven de fundamento a las pretensiones, toda vez que no indicó el extremo inicial de la unión marital de hecho.

NOTÍFIQUESE,


ADRIANA PATRICIA DÍAZ RAMÍREZ
Jueza

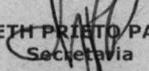


JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

Del **27 ENE 2017**

06


AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaría